



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO.

DEMANDADO: GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00049-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 Código General del Proceso, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del Proceso Liquidatario (art. 523 y s.s. ibídem).

NOTIFICAR personalmente éste proveído a la demandada GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa.

DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble descrito con matrícula inmobiliaria 190-119106 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

NIÉGUESE el decreto de las medidas cautelares solicitadas, como quiere que al realizar un análisis del folio de matrícula inmobiliaria 190-48091 el cincuenta por ciento (50%) fue adquirido por la señora GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA el 25 de junio de 1992 y la fecha del matrimonio SOLANO – SÁNCHEZ se realizó el 30 de diciembre de 2005, así las cosas, al ser un bien propio de la consorte, no puede ser objeto de gananciales (Artículo 598 del C. G del P.).

Reconocer al doctor PEDRO QUINTERO CERVANTES, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1084c79ee0af7dc751beb221dc7a411f307b48b9a06276f41490f534a08373dd

Documento generado en 22/10/2021 12:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>